



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 35

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0932 DE 2019
(30 SEP. 2019)

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001009 DE AGOSTO 8 DE 2018”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las otorgadas mediante el Decreto-Ley 2811 de 1974, las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, Resolución 0710 No. 0711 - 001009 de 2018, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES, -

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, adelantó procedimiento administrativo sancionatorio ambiental contra la señora Liliana Patricia Bueno Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.446.728, declarándola responsable del cargo formulado e imponiéndole como sanción principal una multa por valor de Cinco Millones Setecientos Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Pesos (\$5.756.865) Mcte., y como sanción accesoria, se ordenó la demolición del kiosco construido y se le impuso unas obligaciones, según Resolución 0710 No. 0711-001009 de agosto 8 del 2018.

Que el 15 de febrero de 2019 se dio por surtida la notificación personal de la citada resolución a la señora Liliana Patricia Bueno Salazar; quien el 22 de febrero de 2019, dentro del término legal, interpuso el recurso de Apelación contra el acto administrativo en mención, manifestando lo siguiente:

<<...le solicito señor director se me tenga en cuenta mi situación económica y social por la cual estoy atravesando, quiero solicitarle muy comedidamente y con todo respeto se me tenga en cuenta mi situación por la cual estoy saliendo de mi problema de salud ya que tuve un cáncer y le estoy superando señor director ... Dicho Quiosko se levantó para trabajar los fines de semana, apenas me notificaron los funcionarios del problema al cual yo me comprometí a demoler dicha construcción y me comprometí a sembrar árboles los cuales ya están grandes, señor director le pido que tenga misericordia conmigo ya que no tengo recursos para pagar la multa que se me ha impuesto que es de \$5.756.865, soy persona honesta trabajadora en dicho predio, hay un árbol grandísimo el cual estubo muy enfermo yo lo he curado con mis propios medios, señor director si cometí una infracción fue por falta de conocimiento y de ganas de trabajar para poder conseguir sustento para los hijos.

Me comprometo en reforestar toda esta zona donde estuve laborando por varios años, ...>>

Que por medio del auto de marzo 27 de 2019, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente admite el recurso interpuesto y dispone remitir a la Oficina Asesora Jurídica el expediente, el cual es recibido en dicha oficina el 27 de mayo de 2019, según memorando 0710-164462019.

Que una vez revisado los antecedentes y los argumentos del recurso, el Director General, el 30 de julio de 2019, expide el auto que decreta la práctica de una prueba consistente en un concepto

Comprometidos con la vida

COD: FT.0550.04

7 VERSIÓN: 05

klm

aw

RE



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 35

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0932 DE 2019
()

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001009 DE AGOSTO 8 DE 2018”

técnico a cargo de la Dirección Técnica Ambiental, en el que “... se tase nuevamente la multa impuesta como sanción, teniendo en cuenta los costos evitados, el salario mínimo del año de ocurrencia de los hechos y demás aspectos técnicos planteados en el recurso...” para lo cual se concedió un término de veinte (20) días, los cuales, a solicitud del área fueron ampliados por diez (10) días más, según auto del 29 de agosto de 2019.

Que por medio del memorando 0680-164462019 de septiembre 5 de 2019, la Dirección Técnica Ambiental remite el concepto Técnico de la misma fecha, en el cual, una vez analizados los aspectos técnico y demás factores ordenados por la Dirección General en el auto del 30 de julio de 2019, además de hacer una descripción de la situación, el cargo imputado y el material probatorio recaudado, realiza un análisis detallado sobre los criterios técnicos utilizados para la tasación de la sanción pecuniaria – multa.

Que en el recurso de Apelación, la señora Bueno solo sostiene que se tenga en cuenta su situación económica y social por la que está atravesando, saliendo de su problema de salud; acepta los hechos, al manifestar que el Kiosco lo levantó para trabajar los fines de semana; que no tiene recursos para pagar la multa impuesta y que si cometió una infracción fue por falta de conocimiento, comprometiéndose a reforestar la zona donde laboró por varios años.

Que por un lado, está claro la aceptación del cargo por parte de la investigada; en su recurso sostiene estar atravesando por una situación económica y social y estar saliendo de un problema de salud, que solo expresa en el documento sin ningún documento que lo soporte; por otro lado, no puede servir de excusa el alegar la falta de conocimiento de la norma, pues sobre este aspecto ya hay repetidos pronunciamientos de las altas cortes, entre ellos la Corte Constitucional cuando se pronunció en la Sentencia C-651 de diciembre 3 de 1997, sobre la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 9° del Código Civil que establece que “La ignorancia de las leyes no sirve de excusa”. Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz, el cual lo declaró exequible, a continuación, citamos apartes de dicha providencia:

Puede afirmarse con certeza que no hay siquiera un jurista especializado en una disciplina jurídica particular que pueda responder por el conocimiento cabal de las que constituyen el área de su especialidad. Mucho menos puede esperarse que un ciudadano corriente conozca todas las normas que se refieren a su conducta. El recurso epistémico utilizado por el legislador es más bien la ficción, de uso frecuente y obligado en el derecho, y que en el caso específico que ocupa a la Corte puede expresarse de este modo: es necesario exigir de cada uno de los miembros de la comunidad que se comporte como si conociera las leyes que tienen que ver con su conducta. La obediencia al derecho no puede dejarse a merced de la voluntad de cada uno, pues si así ocurriera, al mínimo de orden que es presupuesto de la convivencia comunitaria, se sustituiría la anarquía que la imposibilita. La solidaridad social, un hecho inevitable que la Constitución reconoce para construir sobre él conductas socialmente exigibles, ligada al artículo 13, invocado por los demandantes como norma violada por el artículo cuestionado, sirve más bien de fundamento al imperativo que él contiene, así como el artículo 95 que establece de modo terminante: “Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes”,

VERSION: 05

Comprometidos con la vida

COD: FT.0550.04

ndm



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 35

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0932 DE 2019
()

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA
LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001009 DE AGOSTO 8 DE 2018"**

constituyen sólido fundamento de la disposición acusada que, por los motivos consignados, debe ser declarada conforme a la Constitución.

CONSIDERACIONES SEGUNDA INSTANCIA. –

Consideraciones técnicas. –

Que en el concepto técnico emitido el 5 de septiembre de 2019, por funcionarios del Grupo de Gestión Forestal Sostenible de la Dirección Técnica Ambiental, reevalúan los criterios técnicos utilizados para la tasación de la multa, sanción principal que le fue impuesta a la señora Liliana Patricia Bueno Salazar, y de los cuales, en el citado concepto hacen las siguientes precisiones y cálculos:

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Mediante la Resolución 0710 No. 0711 - 001009, "por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones", la Dirección Ambiental Regional Suroccidente declara responsable a la señora Liliana Patricia Bueno Salazar, con cédula de ciudadanía No. 31.446.728 de Jamundí (Valle del Cauca), de los cargos imputados en el Auto del 30 de diciembre de 2016:

- Realizar la construcción de un kiosco en la zona forestal protectora del Río Pance.

Hechos ocurridos en el predio ubicado en la margen derecha del Río Pance, contiguo al puente de la Avenida Cañasgordas, vereda La Viga, corregimiento Pance, municipio Cali, departamento del Valle del Cauca (folio 61 del expediente No. 0711-039-004-082-2014).

A la señora Liliana Patricia Bueno Salazar, con cédula de ciudadanía No. 31.446.728 de Jamundí (Valle del Cauca), se le impuso una multa por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO pesos m/cte (\$5.756.865.00), de la cual se notificó personalmente el 15 de febrero de 2019, interponiendo recurso de apelación (pliego identificado con el radicado CVC No. 164462019 del 22 de febrero de 2019 contra la precitada resolución.

Con el fin de atender el recurso de apelación ante lo técnico, el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de esta Corporación considera necesario practicar una prueba de manera oficiosa consistente en la emisión de un Concepto Técnico por parte de la Dirección Técnica Ambiental (Memorando No. 0112 - 164462019 del 30 de julio de 2019), donde se valore la tasación de la multa, en referencia con el año de ocurrencia y los costos evitados, en cuanto a los valores de seguimiento y trámites de derechos, y demás aspectos técnicos que permitan establecer si se realizó la demolición de la obra y las siembras planteadas en la comunicación, identificada con el radicado CVC No. 322552017 del 4 de mayo de 2017, lo que supone reliquidar la multa impuesta como sanción a la señora Liliana Patricia Bueno Salazar, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que obra dentro del expediente No. 0711-039-004-082-2014.

Para tal efecto, el Grupo de Gestión Forestal Sostenible de la Dirección Técnica Ambiental, tuvo en cuenta los criterios utilizados en la tasación de la multa impuesta por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, los cargos formulados, el material probatorio recaudado en el expediente No. 0711-039-004-082-2014, correspondiente al proceso sancionatorio por

7 VERSIÓN: 05

Handwritten signature/initials

Comprometidos con la vida

COD: FT.0550.04

Handwritten mark



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 35

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0932 DE 2019
()

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001009 DE AGOSTO 8 DE 2018”

infracción al recurso hídrico e información secundaria pertinente, con el fin de determinar si es procedente confirmar o no la sanción impuesta en la primera instancia.

- **Sobre el cargo imputado a la señora Liliana Patricia Bueno Salazar, con cédula de ciudadanía N° 31.446.728 de Jamundí (Valle del Cauca):**

Según el Auto de Formulación de Cargos del 30 de diciembre de 2016 de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, los cargos se formularon contra Liliana Patricia Bueno Salazar, con cédula de ciudadanía N° 31.446.728 de Jamundí (Valle del Cauca), es decir, que el infractor está plenamente identificado.

En la normatividad ambiental vigente se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. También será constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuran darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho.

En este caso, la infracción ambiental se constituyó en **realizar la ocupación de la zona forestal protectora del Río Pance**, con la construcción de un kiosco, a seis (6) metros de distancia del cauce del río, de 12.2 metros de largo por 10.5 metros de ancho, con piso en cemento, encerramiento en ladrillo y dos (2) ventanas con persianas de corredera metálica, usado como bailadero, así como para guardar los insumos y mercancías de venta en el local, también cuenta con una hornilla para la preparación de alimentos. Funciona sólo los domingos. Cuenta con energía eléctrica. El agua para los servicios sanitarios y aseo se capta del río Pance, con una motobomba pequeña y se almacena en un tanque de polipropileno con capacidad de mil (1000) litros a un segundo piso y de aquí se distribuye por gravedad. También cuenta con una edificación anexa donde se encuentran los servicios de vestideros y sanitarios, las aguas residuales van a un tanque de Eternit enterrado, debidamente tapado, que tan pronto se llena es vaciado con un vector.

Violando las normas sobre la protección ambiental y sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, contenidas en los artículos 80, 83 y 204 del Decreto 2811 de 1974, artículos 2.2.1.1.17.6, 2.2.1.1.18.2 y 2.2.3.2.20.3 del Decreto 1076 de 2015.

- **Sobre el material probatorio recaudado en el expediente N° 0711-039-004-082-2014:**

El expediente N° 0711-039-004-082-2014 inicia con un informe de visita del 9 de julio de 2012 elaborado por el técnico operativo asignado a la zona de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, resultado de la atención a la solicitud identificada con el radicado CVC N° 30996 del 14 de mayo de 2012.

En la visita se constató la ocupación de la zona forestal protectora del Río Pance con la construcción de un kiosco, a seis (6) metros de distancia del cauce del río, de 12.2 metros de largo por 10.5 metros de ancho, con piso en cemento, encerramiento en ladrillo y dos (2) ventanas con persianas de corredera metálica, usado como bailadero, así como para guardar los insumos y mercancías de venta en el local, también cuenta con una hornilla para la preparación de alimentos. Funciona sólo los domingos. Cuenta con energía eléctrica. El agua para los servicios sanitarios y aseo se capta del río Pance, con una motobomba pequeña y se almacena en un tanque de polipropileno con capacidad de mil (1000) litros a un segundo piso y de aquí se distribuye por gravedad. También cuenta con una edificación anexa donde se encuentran los servicios de vestideros y

VERSIÓN: 05

Comprometidos con la vida

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 35

RESOLUCIÓN 0100.No. 0710- 0932 DE 2019
()

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001009 DE AGOSTO 8 DE 2018”

sanitarios, las aguas residuales van a un tanque de Eternit enterrado, debidamente tapado, que tan pronto se llena es vaciado con un vactor.

Violando las normas sobre la protección ambiental y sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, contenidas en los artículos 80, 83 y 204 del Decreto 2811 de 1974, artículos 2.2.1.1.17.6, 2.2.1.1.18.2 y 2.2.3.2.20.3 del Decreto 1076 de 2015.

En la visita técnica realizada por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente el 8 de abril de 2015, se encontró una estructura de dos niveles, construida en concreto y elementos en guadua, de dimensiones aproximadas a 12.2 metros de largo y 10.5 metros de ancho, piso en cemento, paredes en ladrillo, tejas en fibrocemento, ubicado a una distancia de 6 metros del cauce del río Pance, sobre la zona forestal protectora de éste; que de acuerdo con la consulta realizada en GeoCVC, el predio no se encuentra en área protegida, pero la edificación si se encuentra en la zona forestal protectora del río Pance. El informe agrega que no se evidenció afectación ambiental sobre los recursos flora y fauna, pero si en el recurso suelo, con la ocupación de la zona forestal protectora del río y con cambios en la configuración del paisaje.

La actividad reprochada se efectuó en el área forestal protectora del río Pance donde la normatividad ambiental vigente obliga en relación con la protección y conservación de los bosques a **mantener en cobertura boscosa** dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Dado lo anterior, la actividad realizada por la señora Liliana Patricia Bueno Salazar, con cédula de ciudadanía N° 31.446.728 de Jamundí (Valle del Cauca), causó Afectación Ambiental.

Como responsable de la infracción se identificó a la señora Liliana Patricia Bueno Salazar quien, durante el proceso sancionatorio, presentó en su momento sus argumentos de defensa a través de las comunicaciones identificadas con el radicado CVC N° 322552017 del 4 de mayo de 2017 y en el recurso de apelación bajo el radicado CVC N° 164462019 del 22 de febrero de 2019.

- **Sobre los criterios técnicos utilizados para la tasación de la sanción pecuniaria (multa) que forman parte del expediente N° 0711-039-004-082-2014:**

La multa es una sanción de tipo administrativo que actúa como un disuasivo del comportamiento, buscando reducir los incentivos a no cumplir con las normas y las reglas establecidas. Así mismo, busca interiorizar la preocupación y la responsabilidad ambiental en el proceso de toma de decisiones de los individuos; presionándolos y persuadiéndolos directa o indirectamente, procura nivelar la estructura de costos de los sectores, interiorizar parcialmente las externalidades negativas y disminuir el riesgo de contaminación. Como elemento central de graduación, la multa incorpora la evaluación cualitativa de la afectación ambiental, así como el riesgo derivado de la infracción, determinando la gravedad de la infracción y tal como lo establece la ley, se tienen en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes, relacionadas con el comportamiento del infractor, así como sus condiciones socioeconómicas.

De otra parte, y de modo que la multa se constituya efectivamente en un elemento disuasivo y se tenga certeza sobre su implementación, el modelo matemático fija unos topes en su nivel inferior y superior, de forma que el valor mínimo represente una fracción relevante del beneficio que el infractor pudiere haber recibido, y el nivel superior se encuentre dentro de su

7. VERSIÓN: 05

rdm
ar

Comprometidos con la vida

COD: FT.0550.04

RE



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0932 DE 2019
()

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001009 DE AGOSTO 8 DE 2018”

capacidad de pago real. Teniendo presente que la Ley 1333 de 21 de julio de 2009¹ establece de manera explícita que se deben desarrollar los criterios y variables para determinar el monto de la multa, la formulación de una modelación matemática que relacione estas variables se constituye en la manera más enfocada para realizar dicha estimación. Cada una de las variables representa circunstancias presentes durante una infracción, las cuales pueden ser valoradas mediante su descripción cualitativa y la posterior asignación de factores ponderadores. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

$$MULTA = B + [(a * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Donde $B = \frac{Y * (1 - p)}{p}$

$$Y = y1 + y2 + y3$$

Y = Sumatoria de ingresos directos (y1),
costos evitados (y2) y ahorros de

B: Beneficio ilícito

retraso (y3)

- a: Factor de temporalidad
- i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
- A: Circunstancias agravantes y atenuantes
- Ca: Costos asociados
- Cs: Capacidad socioeconómica del infractor
- p: Capacidad de detección de la conducta

Teniendo en cuenta la Resolución 2086 de octubre 25 de 2010, “por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”, el Manual conceptual y procedimental de la Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental, con los informes de visita realizados por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y de acuerdo la información consultada en fuentes secundarias² consignadas anteriormente, se tiene que:

¹ Ley 1333 de 21 de julio de 2009, “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental”. [consulta en línea]. 15 de abril de 2019. <http://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article/404-plantilla-bosques-biodiversidad-y-servicios-ecosistematicos-9#documentos>

² Agencia Nacional de Licencias Ambientales – A.N.L.A. Colombia. Consulta en el Registro Único de Infractores Ambientales – R.U.I.A. 2019. [consulta en línea]. 15 de junio de 2019. http://vital.onla.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1333 de julio 21 de 2009. Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones. [consulta en línea]. <http://www.bogotaturismo.gov.co/sites/intranet.bogotaturismo.gov.co/files/LEY%201333%20DE%202009.pdf>
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. Colombia. Resolución 2086 de octubre 25 de 2010. “Por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”. [consulta en línea]. http://www.minambiente.gov.co/images/BosquesBiodiversidadyServiciosEcosistemicos/pdf/Regimen-Sancionatorio-Ambiental/res_2086_251010.pdf
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. Colombia. Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental: Manual conceptual y procedimental / Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales; Universidad de Antioquia. Corporación Académica Ambiental; Zárate Y., Carlos A.; et ál. (Invest.). -- Bogotá, D.C.: Colombia. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Universidad de Antioquia, 2010. 44 p. [consulta en línea].

VERSIÓN: 05

Comprometidos con la vida

COD: FT.0550.04

Handwritten signature and initials

43



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 35

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0932 DE 2019
()

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001009 DE AGOSTO 8 DE 2018”

1. **Beneficio ilícito (B):** es la ganancia económica que obtiene el infractor fruto de su conducta. Se obtiene de relacionar el ingreso económico como producto de la infracción, con la capacidad de detección de la conducta (como un factor determinante en el comportamiento del infractor). Es el beneficio esperado por el infractor en un ambiente de probabilidad de tener éxito y no ser detectado por la entidad reguladora. Es aquel monto de dinero que toma al infractor indiferente en términos económicos frente al cumplimiento o incumplimiento de la norma. Cuando se evalúa el beneficio se proyecta cuál es la opción lícita más cercana y se calcula cuál era el costo para ingresar a esa opción.

Para obtener **B** se requiere primero calcular **Y** (ingreso o costo evitado del infractor). En aquellos casos en donde **B** sea el producto de la interrelación de dos o más de las circunstancias (ingresos directos de la actividad, costos evitados y ahorros de retraso), el cálculo de esta variable corresponderá a la suma simple de los ingresos y/o costos implícitos.

- **Ingreso Directo (Y1):** se mide con base en los ingresos reales del infractor por la realización del hecho. Los casos más característicos se encuentran en los comportamientos de extracción ilegal de recursos (minerales, fauna, flora, etc.), donde el infractor espera obtener un ingreso económico por la venta o comercialización del recurso extraído. En estos casos, el ingreso esperado se encuentra asociado al valor promedio de mercado del bien que se pretende comercializar. También se pueden obtener ingresos directos por la prestación de un servicio como la disposición final de sustancias peligrosas que viola la norma ambiental. Por tanto:

$$\text{Beneficio} = Y_1 * \frac{(1+p)}{p} \quad (\text{Ecuación 3})$$

Donde: Y1: ingreso directo
p: capacidad de detección de la autoridad ambiental

Para determinar el precio de mercado (de productos o actividades) de un recurso explotado ilícitamente se ha de comprender que éste varía según la región y la ubicación de los recursos en la cadena de comercialización, por tanto, no se pueden establecer valores fijos para todo el país. La aplicación de la técnica de *transferencia de beneficios*³ puede contribuir en la generación de información, mediante la asignación de valores a partir de estudios primarios. También puede estimarse a partir de estudios de valoración económica que puedan realizar las autoridades cuyos resultados puedan ser utilizados, haciendo los ajustes pertinentes. Como complemento, se podrá consultar y/o verificar esta información con otras entidades de control aduanero y fiscal. Como ejemplo de actividades que pueden derivar en ingresos directos, se pueden mencionar extracción de especies de fauna y flora, explotación de recursos y desarrollo de proyectos de infraestructura. En el caso en comento en el expediente N° 0711-039-004-082-2014 no reposa prueba de un ingreso económico por la ocupación de la zona forestal protectora del Río Pance:

Por lo tanto, Y1 = \$0 = CERO

http://portal.onla.gov.co/documentos/tramites_servicios/Metodolog%C3%ADa-c%C3%A1culo-multas-por-infracci%C3%B3n-a-la%20normativa-ambiental.pdf

³ La transferencia de beneficios es la adaptación de información derivada de una investigación original, para la aplicación de ésta en un contexto diferente de estudio.

9 VERSIÓN: 05

Comprometidos con la vida

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 35

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0932 DE 2019
()

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001009 DE AGOSTO 8 DE 2018”

- **Costos Evitados (Y2):** Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del agente al incumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos. Es decir, la ganancia que se obtiene al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial. Este ahorro se refleja en un aumento en el flujo de caja del infractor, al registrar menores egresos en la cuenta de costos netos. El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se encuentra asociado a la inobservancia de los estándares de operación o de comportamiento por parte del agente, poniendo en riesgo el medio ambiente o efectivamente afectándolo, incentivado por no incurrir en un costo determinado. Es decir, se asocia al esfuerzo no realizado por la señora Liliana Patricia Bueno Salazar.

Los costos evitados pueden clasificarse en tres grupos:

- **Inversiones que debió realizar en capital:** Son todos los equipos, infraestructura, instrumentos, mano de obra e insumos, en los cuales el infractor debió destinar un determinado nivel de recursos para el cumplimiento de los planes de manejo o para cumplir las condicionantes legales en materia ambiental para el funcionamiento. En el caso de existir un plan aprobado por una entidad ambiental, se han de proyectar cuáles son los costos en materia de inversiones en que debió incurrir el infractor para cumplirlo. En caso que no se presente lo anterior, se ha de proyectar el costo medio de manejo del sector de las actividades que resultaron afectando el medio ambiente o poniéndolo en riesgo, y se ha de calcular cuál es el costo medio que asume en esta materia el sector para estar dentro de los estándares legales.
- **Mantenimiento de inversiones:** Estos costos provienen de la no incursión en mantenimiento de las inversiones de capital (equipos, infraestructura, instrumentos, etc.) que debieron realizarse para el cumplimiento de la norma. Es decir, vigilancia técnica, soporte y monitoreo que debió realizarse para el óptimo funcionamiento de las inversiones.
- **Operación de inversiones:** Es el costo en el que habría incurrido el infractor por la operación de la inversión (talento humano, insumos, etc.) que debió haber realizado. Es el caso de la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, que requieren inversión en mano de obra e insumos para su operación.

Los costos evitados acrecientan la utilidad del agente infractor, ya que al no asumirse no se encuentran consignados en el estado de resultados de la actividad económica y una utilidad más alta conlleva a una tributación más alta (el impuesto de renta se encuentra asociado a la utilidad). Desde esta perspectiva, el infractor no se queda con todo el beneficio ilícito, sino que un porcentaje se destina al pago de impuestos, por tanto, se requiere hacer el descuento tributario para obtener el beneficio que aprovecha efectivamente el infractor:

$$Y_2 = C_E * (1 - T) \text{ (Ecuación 4)}$$

Donde: CE: Costos evitados
T: Impuesto

La tasa impositiva está consignada en el Estatuto Tributario (Ley 1819 de 2016).

Cuando la infracción obedece al incumplimiento de procedimientos administrativos, como son la solicitud o modificación de la respectiva autorización ambiental (como este caso en particular), los costos evitados se calculan a partir de los costos asociados al procedimiento administrativo infringido. En estos casos, las Autoridades Ambientales tienen establecidos los costos al público de sus procedimientos administrativos. En el caso en comento se considera que los costos evitados por la

VERSION: 05

Comprometidos con la vida

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0932 DE 2019
()

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001009 DE AGOSTO 8 DE 2018”

señora Liliana Patricia Bueno Salazar equivalen al valor⁴ de la evaluación de la autorización ambiental para el año 2014, cuya mínima cuantía, para una valor de proyecto, obra o actividad de \$15'400.000 (en el año en que ocurrieron los hechos), según Resolución 0100 N° 0100 – 0033 del 20 de enero de 2014, “por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la C.V.C. durante el año 2014”, era de \$ 86.824.00. No obstante, dado que el área afectada forma parte del área forestal protectora del Río Pance, la señora Liliana Patricia Bueno Salazar no hubiera podido tramitar ningún permiso o autorización ambiental que cambiara el uso del suelo. Por lo que el valor de los COSTOS EVITADOS es de CERO.

La metodología para la tasación de la multa ambiental en la variable Costos Evitados también se considera el Tipo de Infractor, categorizando a la señora Liliana Patricia Bueno Salazar como PERSONA NATURAL, a la cual la norma⁵ no le realiza ningún descuento tributario:

Por lo que Y2 = \$ 0

COSTOS EVITADOS - Y2			
COSTOS EVITADOS INICIAL		UTILIDAD NETA	
TIPO DE INFRACTOR	PERSONA NATURAL	AÑO	2014
COSTOS EVITADOS (Y2)	\$	DESCUENTO	\$
JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS-			
Como la zona afectada por la ocupación con el kiosko se encuentra en el Área Forestal Protectora del Río Pance, la infractora no hubiese podido tramitar ningún Derecho Ambiental, por ello los Costos Evitados tiene un valor de CERO.			

Imagen 2. Pantallazo del aplicativo corporativo sobre el cálculo de los Costos Evitados. 2019.

- **Ahorro de Retraso:** en los costos de retraso se ha de establecer que se cumplieron la norma ambiental y las actividades e inversiones que de ésta dependían, pero se realizaron con posterioridad a lo exigido legalmente. Por tanto, el infractor realiza la inversión requerida pero su utilidad radica en el retraso. Para el cálculo de los costos de retraso, se debe tener en cuenta:
 - Si la única variable que se analizara frente a un retraso en el cumplimiento de la norma fuese la inflación, el infractor se encontraría motivado a retrasar el cumplimiento de la norma, dado que sería menos costoso el cumplimiento tardío ya que la inflación incrementa el costo nominal de cumplir después, pero no el costo real. Es decir, el valor de la inversión a realizar aumenta con los años (efecto de subida de precios) pero no afecta la capacidad adquisitiva del infractor, pues al igual que la inversión aumenta el ingreso del infractor también de forma nominal.
 - Una variable muy importante para determinar en el beneficio del infractor frente a un retraso, es el valor temporal de dinero para el infractor (la rentabilidad que puede recibir entre el período en que debió cumplir y el período en que efectivamente lo hace), y por tanto, se deben ajustar a un mismo período los costos del

⁴ Escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación de permisos y autorizaciones para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el DANE en 1,94% (Resolución 0100 N° 0100 - 0033 de 20-01-2014).

⁵ Estatuto Tributario (Ley 633 de 29 de diciembre de 2000 – Capítulo IX – Tarifas del Impuesto de Renta), “Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial.” [Consulta en línea]. <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6285>

7 VERSIÓN: 05

Comprometidos con la vida

CQD: FT.0550.04

Handwritten signature/initials

Handwritten mark



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0932 DE 2019
()

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001009 DE AGOSTO 8 DE 2018”

escenario de cumplimiento a tiempo y los costos de retraso, de manera que permitan calcular el valor presente de ambos valores en un mismo período (es decir, año 0 = fecha de cumplimiento), con lo cual se puede verificar cuál es la diferencia en costos de cumplir a tiempo y cumplir con retraso.

Por ello se estima que $Y_3 = \$0 = \text{CERO}$

Y es la percepción económica obtenida por la conducta infractora, en este caso el valor es:

$$Y = y_1 + y_2 + y_3$$
$$Y = 0 + 0 + 0$$
$$Y = \$0$$

Ahora bien, la **Capacidad de Detección de la Conducta (p)** juega un papel determinante en el imaginario del infractor, quien tiene un incentivo y obtiene un beneficio de violar la norma a diferentes grados de detección por parte de la Autoridad. En este caso, se considera que esta variable es **ALTA** ($p = 0.5$), dado que el sitio donde se realizó la actividad reprochada es de fácil acceso y muy visible.

El valor del **BENEFICIO ILÍCITO** se consigue a partir de los datos obtenidos como ingresos y/o costos, en conjunto con la capacidad de detección, así:

$$B = \frac{Y * (1 - p)}{p}$$
$$B = \frac{0 * (1 - 0.5)}{0.5}$$
$$B = \$0$$

El Beneficio ilícito (B) tiene un valor de = $\$0$

Imagen 3. Pantallazo del aplicativo corporativo sobre el cálculo del Beneficio Ilícito. 2019.

VERSIÓN: 05

Comprometidos con la vida

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0932 DE 2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001009 DE AGOSTO 8 DE 2018”

- 2. Factor de temporalidad (alpha): considera la duración del hecho ilícito, identificando si éste se presenta de manera instantánea, continua o discontinua en el tiempo. ... autorización es de 1

FACTORES DE TEMPORALIDAD (alpha)
Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (d) (Entre 1 y 365): 1
Factor de temporalidad (alpha) alpha = (3/364)^d + (1-(3/364)^d) 1,00000

Imagen 4. Pantallazo del aplicativo corporativo sobre el cálculo del Factor de Temporalidad. 2019.

- 3. Evaluación del riesgo (r): Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto. Es por esto que se debe evaluar en estos casos el riesgo que se deriva de tales incumplimientos, teniendo presente por lo menos los siguientes dos aspectos:

• La probabilidad de ocurrencia de la afectación (o): Para determinar la probabilidad de ocurrencia de la afectación, el equipo de profesionales de la autoridad ambiental debe evaluar y sustentar la posibilidad de que esta ocurra y de acuerdo con la experticia, se debe sustentar si la probabilidad de ocurrencia del hecho es muy alta, alta, moderada, baja o muy baja. A partir de dicha valoración, se le asigna un valor a la probabilidad de ocurrencia, tal como aparece en la Imagen 5.

Table with 2 columns: Probabilidad de Ocurrencia (Muy alta, Alta, Moderada, Baja, Muy baja) and corresponding values (1, 0.8, 0.6, 0.4, 0.2)

Imagen 5. Tabla de la probabilidad de Ocurrencia de la afectación potencial. 2019.

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. Colombia. Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental: Manual conceptual y procedimental / Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales; Universidad de Antioquia. Corporación Académica Ambiental; Zárate Y., Carlos A.; et ál. (invest.). -- Bogotá, D.C.: Colombia. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Universidad de Antioquia, 2010. 44 p. [consulta en línea]. http://portal.ambiente.gov.co/documentos/tramites_servicios/Metodologia%20de%20c%C3%A1lculo%20de%20multas%20por%20infracci%C3%B3n%20a%20normativa%20ambiental.pdf

7 VERSIÓN: 05

Handwritten initials/signature

Comprometidos con la vida

COD: FT.0550.04

Handwritten mark



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 12 de 35

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0932 DE 2019
()

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001009 DE AGOSTO 8 DE 2018”

- La magnitud potencial de la afectación (m):
La magnitud o nivel potencial de la afectación se puede calificar como irrelevante, leve, moderado, severo o crítico, aplicando la metodología de valoración de la importancia de la afectación y suponiendo un “escenario con afectación”.

Criterio de valoración de afectación	Importancia de la afectación	Nivel potencial de impacto
Irrelevante	8	20
Leve	9-20	35
Moderado	21-40	50
Severo	41-60	65
Crítico	61-80	80

Imagen 6. Evaluación del nivel potencial de impacto⁷.

En muchos de los casos, la generación de riesgos está asociada a incumplimientos de tipo administrativo, los cuales exigen a la autoridad ambiental ejercer su función sancionatoria de tal forma que se vele por la protección de los recursos naturales, se verifique el comportamiento de las condiciones del medio y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos.

Al evaluar el riesgo, la variable incertidumbre siempre juega un papel importante en los resultados que se obtengan, ya que no se tiene certeza plena sobre todas las circunstancias asociadas y efectos potenciales como consecuencia del hecho. Con el fin de contrarrestar esta situación, se pueden aplicar los conceptos de peligro y de mitigación, las cuales permiten acotar el rango de incertidumbre.

El peligro, es todo aquel evento, situación, agente o elemento que tiene el potencial de producir efectos adversos o consecuencias indeseables. La mitigación es toda aquella acción que reduce el riesgo de producir daño por parte de un agente dado.

Una evaluación de riesgo, debe incorporar por lo menos la fase de **Identificación de potenciales afectaciones asociadas**.

Después de identificados los agentes que poseen un potencial de afectación ambiental, el equipo de profesionales procederá a identificar los potenciales impactos, en los cuales se puede concretar la infracción. El técnico debe preguntarse qué podría ocurrir por la infracción de la norma, si tal comportamiento se constituye en un potencial factor de afectación ambiental, y sustentar su valoración técnica, es decir, el técnico debe preguntarse ¿Qué podría salir mal por la infracción o incumplimiento de la norma? y ¿Cuáles serían las consecuencias? y sustentarlos.

⁷ MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. Colombia. Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental: Manual conceptual y procedimental / Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales; Universidad de Antioquia. Corporación Académica Ambiental; Zárate Y., Carlos A.; et ál. (invest.). -- Bogotá, D.C.: Colombia. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Universidad de Antioquia, 2010. 44 p. [consulta en línea].
http://portal.onla.gov.co/documentos/tramites_servicios/Metodologia%20ADa-c%20A1lcu%20multas-por-infracci%20B3n-a-la%20normativa-ambiental.pdf

VERSIÓN: 05

Comprometidos con la vida

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0932 DE 2019
()

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001009 DE AGOSTO 8 DE 2018"

- **Intensidad (IN):** define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección. Tiene una ponderación de 1, dado que la Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.
- **Extensión (EX):** se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno. Se asignó un valor 1, porque la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.
- **Persistencia (PE):** tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción. En este caso la valoración del efecto es de 5, si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.
- **Reversibilidad (RV):** capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente. Aquel en que la alteración puede ser asimilada por el entorno en forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio, es decir entre uno (1) y diez (10) años, obteniendo un valor de 3.
- **Recuperabilidad (MC):** capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental. Se valora en 3, porque la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un período comprendido entre 6 meses y 5 años.

Una vez valorados los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación como medida cualitativa del impacto. La calificación de la importancia está dada por la ecuación:

$$I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$$

Donde: IN: Intensidad
EX: Extensión
PE: Persistencia
RV: Reversibilidad
MC: Recuperabilidad

El valor obtenido para la importancia de la afectación es:

$$I = (3*1) + (2*1) + 5 + 3 + 3$$
$$I = 16$$

Es así como la **IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN** se considera LEVE.

Determinación del riesgo

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

Donde:
R = Riesgo
o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación
m = Magnitud potencial de la afectación



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0932 DE 2019
()

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001009 DE AGOSTO 8 DE 2018”

El valor obtenido representa el nivel potencial de riesgo generado por la infracción de la norma, el cual debe ser monetizado para ser integrado en el modelo matemático. En este sentido, y teniendo en cuenta que la infracción no se concretó en afectación ambiental, se le asigna un valor correspondiente a la mitad de la multa máxima establecida en la ley. Imagen 7.

Probabilidad / Afectación	Irrelevante	Leve	Moderado	Severo	Crítico
	20	35	50	65	80
	16	28	40	52	64
	12	21	30	39	48
	8	14	20	26	32
	4	7	10	13	16

Imagen 7. Valoración del riesgo de afectación ambiental⁸. 2019.

Obtenido el valor de riesgo, se debe determinar el valor monetario del mismo, a partir de la siguiente ecuación:

$$R = (11.03 \times SMMLV) \times r$$

Donde:

R = Valor monetario de la importancia del riesgo

SMMLV = Salario mínimo mensual legal vigente (en pesos)

r = Riesgo

En aquellos casos en los cuales confluyan dos o más infracciones que generen riesgo potencial de afectación, se realiza un promedio de sus valores. De igual forma, en los casos en los cuales suceda más de una infracción que se concrete en afectación y riesgo, se procederá mediante el promedio simple de los resultados obtenidos al monetizar tales infracciones o riesgos.

⁸ MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. Colombia. Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental: Manual conceptual y procedimental / Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales; Universidad de Antioquia. Corporación Académica Ambiental; Zárate Y., Carlos A.; et ál. (invest.). -- Bogotá, D.C.: Colombia. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Universidad de Antioquia, 2010. 44 p. [consulta en línea].

http://portal.ambiente.gov.co/documentos/tramites_servicios/Metodologia%20de%20c%C3%A1lculo-multas-por-infracci%C3%B3n-a-la%20normativa-ambiental.pdf

Man

W



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0932 DE 2019
()

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001009 DE AGOSTO 8 DE 2018”

GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL				
FACTOR DE TEMPORALIDAD (a)				
Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el hecho (d) [Entre 1 y 365]				1
Factor de temporalidad (a) $a = (3/364) \cdot d + 1 - (3/364)$				1.00000
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (f)				
SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)				\$ 616.000,00
INFRACCION		CASO 1	CASO 2	CASO 3
TIPO DE INFRACCION		EVALUACION AL RIESGO		
Atributos	Definición	Calificación	Calificación	Calificación
Intensidad (IR)	Información de tipo de prestación reportada en sus dominios del catastro fijada por la ley y cobijada en el rango establecido	IR > 33%	IR > 33%	IR > 33%
Extensión (EX)	Cuando la infracción sucede en un año	MEJOR A 1 HECTAREA	MEJOR A 1 HECTAREA	MEJOR A 1 HECTAREA
Permanencia (PE)	Cuando el tiempo de la infracción es	MAIOR A 5 AÑOS O INDEFINIDA	INFERIOR A 5 MESES	INFERIOR A 5 MESES
Reversibilidad (RV)	Cuando la infracción puede ser revertida en	PEQUEÑO PLAZO ENTRE 1 Y 10 AÑOS	UN PERIODO MEJOR A 1 AÑO	UN PERIODO MEJOR A 1 AÑO
Recuperabilidad (RC)	Se logra en un periodo	COMPRENDIDO ENTRE 1 MESES Y 5 AÑOS	INFERIOR A 5 MESES	INFERIOR A 5 MESES
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (i) = (3*IR)+(2*EX)+PE+RV+RC		16	8	8
VALORACION DE LA AFECTACION		LEVE	IRRELEVANTE	IRRELEVANTE
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (f) = (22,08*SMMLV)/i		\$		
VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)				
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION		9-20		
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)		35		
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION		BAJA		
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (p)		0,40		
EVALUACION DEL RIESGO (r) = m * p		\$ 14		
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) = (R/0,3)*SMMLV/1		\$ 95.122.720		
VALORACION POR INFRACCION		\$ 95.122.720		
PROMEDIO TOTAL		\$	95.122.720	

IMAGEN 8. Imagen de pantalla correspondiente al aplicativo corporativo sobre el cálculo del Grado de Afectación Ambiental. 2019.

Una vez determinada la importancia de la afectación, se procede a su conversión en unidades monetarias, mediante el uso de un factor de conversión calculado a partir de la distribución porcentual del peso de cada una de las variables entre el monto máximo establecido por Ley. Es así como la metodología para la tasación de multas ambientales, le asignó a la relación $(a * i$

Handwritten signature/initials



RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0932 DE 2019
()

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001009 DE AGOSTO 8 DE 2018”

* (1 + A)] un peso del 60% dentro de toda la fórmula, teniendo en cuenta que se encuentra directamente relacionada con el grado de lesión del bien jurídico medio ambiente y con el comportamiento del infractor.

En este orden de ideas, esta proporción tiene un peso preponderante en la capacidad de disuasión frente a la conducta sancionada. Para determinar esta distribución, se parte del supuesto de que la multa más alta se impone cuando confluyen todos los elementos más gravosos (afectación = 80 y circunstancias agravantes y atenuantes = 1.7, con una temporalidad puntual o de un día y capacidad de pago = 1). En términos de modelación, la importancia de la afectación como variable independiente puede tomar un valor máximo en el proceso de monetización de 1765 SMMLV (salarios mínimos mensuales legales vigentes), lo que equivale a decir que cada unidad de afectación equivale a 22.06 SMMLV, como se muestra en la siguiente fórmula:

$$i = (22.06 * SMMLV) * I$$

Donde: i: valor monetario de la importancia de la afectación.
SMMLV: salario mínimo mensual legal vigente (pesos colombianos)⁹
I: importancia de la afectación

Circunstancias Agravantes y Atenuantes (A): son factores que están asociados al comportamiento del infractor. De la determinación de estas circunstancias, hacen parte los antecedentes y pronunciamientos previos de las autoridades ambientales en relación con el tema, así como las evidencias recogidas durante el seguimiento que se realiza al cumplimiento de las obligaciones y, las conductas atribuibles a los infractores. La inclusión de estas variables en el modelo matemático, se hace atendiendo lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Régimen Sancionatorio Ambiental – Ley 1333 de 2009.

- a) **Circunstancias Atenuantes:** Causales de atenuación.
- Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.
 - El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista.

Para cada una de estas circunstancias, se ha estimado un factor ponderador que cualifica el comportamiento. En la imagen que se presenta a continuación, se establecen los valores ponderadores para cada una de las circunstancias agravantes y atenuantes

Atenuantes	Valor
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de lagrancia.	- 0.4
Reparación mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	- 0.4
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación potencial.

Imagen 9. Ponderadores de las Circunstancias de Atenuación¹⁰. 2019.

⁹ El SMMLV para el año 2014 (año en que ocurrieron los hechos) fue de \$ 616.000

¹⁰ MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. Colombia. Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental: Manual conceptual y procedimental / Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales; Universidad de Antioquia. Corporación Académica Ambiental; Zárate Y., Carlos A.; et ál. (invest.). -- Bogotá, D.C.: Colombia. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Universidad de Antioquia, 2010. 44 p. [consulta en línea].



Handwritten signature/initials



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

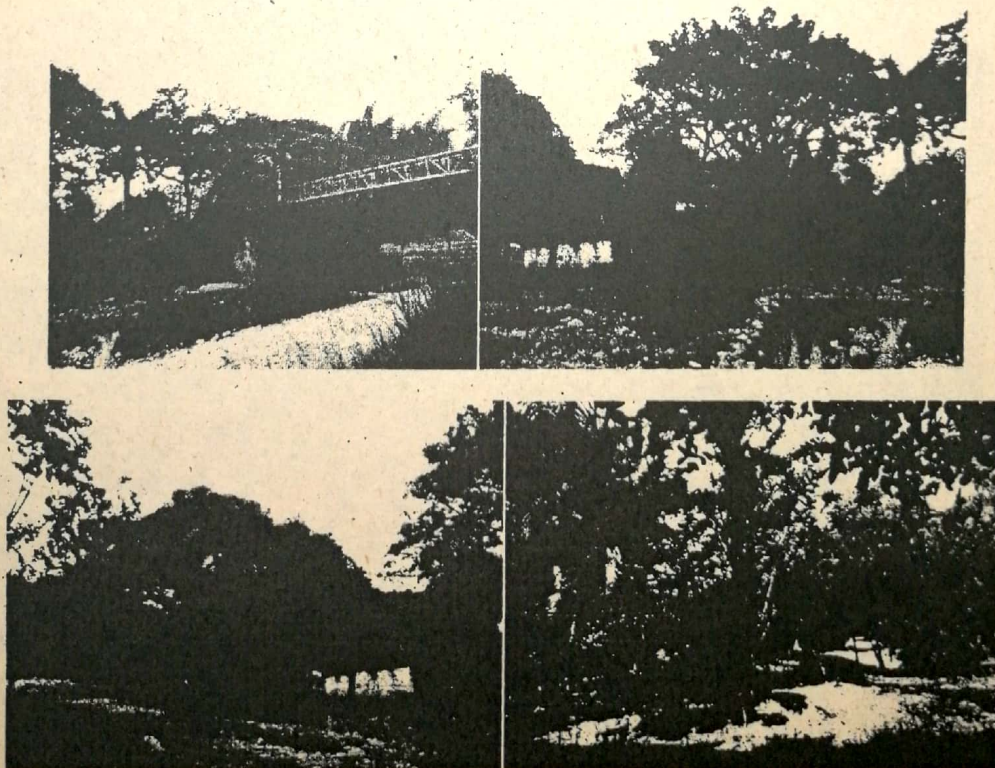
RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0932 DE 2019
()

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001009 DE AGOSTO 8 DE 2018”

En la visita realizada el 15 de agosto de esta anualidad se verificó la existencia de la ocupación del área forestal protectora del Río Pance con material vegetal de diversas especies, ornamentales, forestales y maderables. Cuyas siembras se estima se realizaron hace más de cinco (5) años. Constituyéndose en causal de Atenuación, que haga parte del acervo probatorio del expediente 0711-039-004-082-2014. Ver fotografías.

ATENUANTES	VALOR
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	SI -0,4
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	
SUMATORIA DE ATENUANTES	-0,4
Total de Atenuantes	1
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES	-0,4

IMAGEN 10. Imagen de pantalla correspondiente al aplicativo corporativo sobre el cálculo de Atenuantes.



http://portal.anla.gov.co/documentos/tramites_servicios/Metodolo%C3%ADa-c%C3%A1culo-multas-por-infracci%C3%B3n-a-la%20normativa-ambiental.pdf

7
VERSIÓN: 05

Comprometidos con la vida

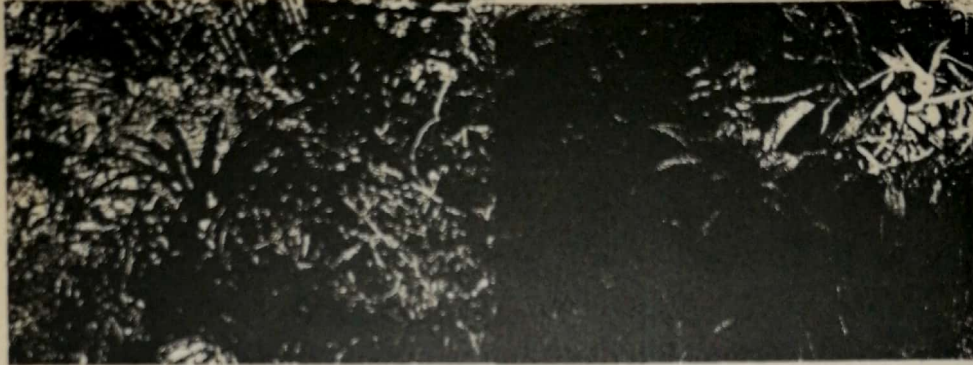
55
COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0932 DE 2019
()

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA
LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001009 DE AGOSTO 8 DE 2018"



VERSIÓN: 05

nlm

Comprometidos con la vida

COD: FT.0550.04

13



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0932 DE 2019
()

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001009 DE AGOSTO 8 DE 2018"



Imágenes del 11 al 25. Fotografías de la cobertura vegetal 2019.

7
VERSIÓN: 05

nlm
ac

Comprometidos con la vida

√
COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710-

0932

DE 2019

()

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001009 DE AGOSTO 8 DE 2018"

b) **Circunstancias Agravantes:** son Causales de Agravación de la responsabilidad en materia Ambiental:

- Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.
- Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.
- Cometer la infracción para ocultar otra.
- Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.
- Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
- Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.
- Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
- Obtener provecho económico para sí o para un tercero.
- Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
- El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
- Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
- Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

Agravantes	Valor
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	0.2
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación
Cometer la infracción para ocultar otra.	0.15
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	0,15
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	0.15
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	0.15
Obtener provecho económico para sí o para un tercero.	0.2 (En el evento en que el beneficio no pueda ser calculado)
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	0.2
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	0.2
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación

Nhan



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0932 DE 2019

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001009 DE AGOSTO 8 DE 2018"

Imagen 26. Ponderadores de las Circunstancias Agravantes¹¹. 2019.

Como se puede observar la Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental: Manual conceptual y procedimental de Minambiente, considera que en el evento en que el Beneficio Ilícito no pueda ser calculado se constituye en una Circunstancia Agravante con un valor ponderador de 0.2 (Obtener provecho económico para sí o para un tercero).

Asimismo, la zona afectada por las actividades de adecuación de terreno para la construcción del kiosco fue el área forestal protectora del Río Pance, categorizándose en un Área de Especial Importancia Ecológica, donde la Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental: Manual conceptual y procedimental del Ministerio De Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial, considera Agravante con valoración de 0.15

También la Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental: Manual conceptual y procedimental del Ministerio De Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial, recomienda realizar la consulta en el Registro Único de Infractores Ambientales R.U.I.A.¹², lo que dio como resultado que no existe registro de sanciones bajo el número de documento de identidad de la señora Liliana Patricia Bueno Salazar.

CONSULTA DE INFRACCIONES O SANCIONES

Información General		Lugar de Ocurrencia de los Hechos	
Autoridad Ambiental	Selección	Departamento de ocurrencia	Selección
Tipo de Infracción	Selección	Municipio de ocurrencia	Selección
Tipo de Sanción	Selección	Corregimiento de ocurrencia	Selección
Número de Expediente		Vereda de ocurrencia	Selección
Número de Acto que impone sanción		Fecha de Sanción	
Nombre de la persona o razón social sancionada		Fecha Desde (dd/mm/aaaa)	Fecha Hasta (dd/mm/aaaa)
Número Documento de la persona o razón social	31441732		
Ejido Sanción	Todos		
Consulta de Infracciones			
No hay infracciones de sanciones.			

IMAGEN 27. Resultado de la consulta en el Registro Único de Infractores Ambientales R.U.I.A. Fuente: Vital 2019.

En conclusión, el valor de los Agravantes, es de 0.35

11 MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. Colombia. Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental: Manual conceptual y procedimental / Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales; Universidad de Antioquia. Corporación Académica Ambiental; Zárate Y., Carlos A.; et ál. (invest.). - Bogotá, D.C.: Colombia. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Universidad de Antioquia, 2010. 44 p. [consulta en línea]. http://portal.anla.gov.co/documentos/tramites_servicios/Metodolog%C3%ADa-da-c%C3%A1culo-multas-por-infracci%C3%B3n-a-la%20normativa-ambiental.pdf

12 Consulta en línea. 2 de agosto de 2019. http://vital.anla.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext

Handwritten signatures and initials: "7", "hdm", "ar"



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0932 DE 2019

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001009 DE AGOSTO 8 DE 2018"

AGRAVANTES	VALOR	
Retardancia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUM y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO	
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	NO	
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO	
Reñir la responsabilidad o esquivar a culpa.	NO	
Refragar, vender, despojar o poner a la venta vehículos.	NO	
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o áreas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe zona, restricción o prohibición.	NO	
Realizar la acción o emisión en áreas de especial importancia ambiental.	SI	0,15
Obtener approvecho económico por sí o un tercero.	SI	0,2
Disgustarizar le estado de las autoridades ambientales.	NO	
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	NO	
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la parcela afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a sus usos ecosistémicos.	NO	
Las infracciones que involucran residuos peligrosos.	NO	
SUMATORIA DE AGRAVANTES	0,35	
Total de Agravantes	2	
VALOR DE AGRAVANTES SEGUN RESTRICCIONES	0,35	

Imagen 28. Imagen de pantalla correspondiente al aplicativo corporativo sobre el cálculo de Agravantes. 2019.

Teniendo en cuenta que es modelación matemática, se deben tener en cuentas las siguientes restricciones:

Incidencias	Mismo valor a tener
Dos agravantes	0.4
Tres agravantes	0.45
Cuatro agravantes	0.5
Cinco agravantes	0.55
Seis agravantes	0.6
Siete agravantes	0.65
Ocho agravantes	0.7
Dos atenuantes	- 0.6
Suma de agravantes con atenuantes	Valor de la suma aritmética
Si existe un atenuante donde no hay daño al medio ambiente	Valor de la suma aritmética

Imagen 29. Restricciones en el modelo matemático para los Atenuantes y Agravantes¹³. 2019.

¹³ MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. Colombia. Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental: Manual conceptual y procedimental / Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales; Universidad de Antioquia. Corporación Académica Ambiental; Zárate Y., Carlos A.; et ál. (invest.). -- Bogotá, D.C.: Colombia. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Universidad de Antioquia, 2010. 44 p. [consulta en línea].



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710-0932 DE 2019
()

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001009 DE AGOSTO 8 DE 2018”

El resultado de la sumatoria de los Agravantes y Atenuantes para este caso es **-0.05**

AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =

Costos Asociados (Ca): corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policíva que le establece la Ley 1333 de 2009 y en el deber constitucional de prevenir, controlar y sancionar, es decir, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien lo solicite. En lo que respecta a los costos para la imposición de medidas preventivas y a las medidas de restitución de especies, deberá estarse a lo dispuesto en las normas que regulan la materia. En el caso del proceso sancionatorio que nos ocupa estos gastos tienen un valor de **CERO**.

COSTOS ASOCIADOS	
COSTOS DE TRANSPORTE	
SEGUROS	
COSTOS DE ALMACENAMIENTO	
OTROS	
Ca	\$

Imagen 30. Pantallazo del aplicativo corporativo sobre el cálculo Costos Asociados. 2019.

Capacidad socioeconómica del infractor (Cs): En aplicación del principio de razonabilidad, la función multa debe tener en cuenta la variable de la capacidad socioeconómica del infractor, entendida como el conjunto de condiciones, de una persona natural o jurídica, que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. De tal forma que se tenga certeza sobre la implementación de la sanción, es preciso realizar diferenciaciones y establecer rangos con el fin de que el monto de la multa no sea tan alto que sea impagable ni tan bajo que no se convierta efectivamente en un disuasivo del comportamiento. El principio de razonabilidad está relacionado con el principio jurídico de igualdad ante la Ley, el cual se deriva del reconocimiento de la persona como un individuo dotado de cualidades esenciales y con independencia de factores accidentales. Este principio de igualdad, en su concepto como en su aplicación, debe ser objetivo y no formal. En este orden de ideas, sólo es válido un trato diferente si está razonablemente justificado.

Siguiendo la metodología para el cálculo de multas ambientales desarrollada en el Manual conceptual y procedimental de Minambiente¹⁴, se realizaron las consultas del infractor como Persona Natural, plenamente identificada con la cédula de

http://portal.anla.gov.co/documentos/tramites_servicios/Metodolog%C3%ADa-c%C3%A1culo-multas-por-infracci%C3%B3n-a-la-normativa-ambiental.pdf

¹⁴ MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. Colombia. Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental: Manual conceptual y procedimental / Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales; Universidad de Antioquia.

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0932 DE 2019
()

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001009 DE AGOSTO 8 DE 2018”

identidad N° 3'349.742 expedida en Medellín (Antioquia), en la página web del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - SISBEN (Imagen 31), arrojando como resultado que el infractor no se encuentra registrado en esta base de datos.

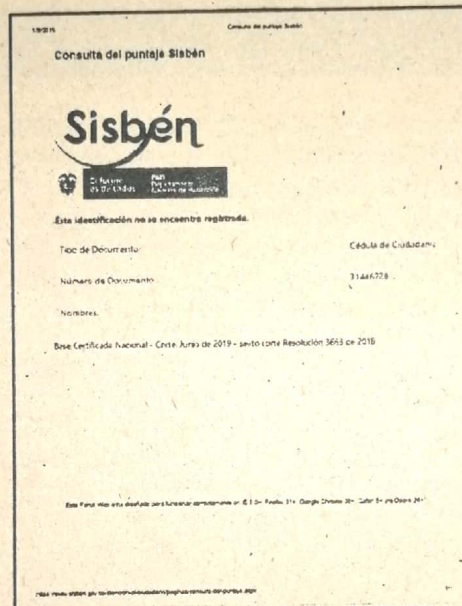


Imagen 31. Consulta en la página web del SISBEN.
Fuente: <https://www.sisben.gov.co/atencion-al-ciudadano/Paginas/consulta-del-puntaje.aspx>

Otro tipo de información que puede ayudar a establecer la capacidad socioeconómica del infractor, es la clasificación o estrato socioeconómico, que en el país varía de 1 a 6. Esto facilita la clasificación del infractor, ya que se puede asumir analógicamente que el nivel del SISBEN corresponde con el nivel de clasificación socioeconómica. Es decir, el nivel SISBEN 2 equivale al estrato 2 y así sucesivamente. Este recurso se utiliza exclusivamente cuando no existe información SISBEN, dado que esta última tiene una mayor correspondencia con la capacidad socioeconómica real del infractor. Así mismo, se podrán revisar otras bases de datos del nivel nacional en donde se puede encontrar información socioeconómica del infractor. Por ejemplo, las bases de datos del DANE, DIAN, Registraduría Nacional, entre otros, para cotejar que el estrato socioeconómico aportado se relaciona con la capacidad socioeconómica real del infractor¹⁵:

Corporación Académica Ambiental; Zárate Y., Carlos A.; et ál. (invest.). -- Bogotá, D.C.: Colombia. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Universidad de Antioquia, 2010. 44 p. [consulta en línea].

http://portal.onla.gov.co/documentos/tramites_servicios/Metodologia%20Ad-c%20A11culo-multas-por-infracci%C3%B3n-a-la%20normativa-ambiental.pdf

¹⁵ MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. Colombia. Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental: Manual conceptual y procedimental / Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales; Universidad de Antioquia. Corporación Académica Ambiental; Zárate Y., Carlos A.; et ál. (invest.). -- Bogotá, D.C.: Colombia. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Universidad de Antioquia, 2010. 44 p. [consulta en línea].

http://portal.onla.gov.co/documentos/tramites_servicios/Metodologia%20Ad-c%20A11culo-multas-por-infracci%C3%B3n-a-la%20normativa-ambiental.pdf

Man



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0932 DE 2019
()

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA
LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001009 DE AGOSTO 8 DE 2018"

1. Registro Único Empresarial y Social – RUES¹⁶ (Imagen 32 y anexo).
2. Base de Datos Única de Afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud - BDUASGSSS (Imagen 33).
3. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – D.I.A.N. (Imagen 34).



IMAGEN 32. Consulta en el Registro Único Empresarial y Social – RUES.

FUENTE: http://versionanterior.rues.org.co/RUES_Web/consultas/DetalleRM?codigo_camara=04&matricula=0000477267

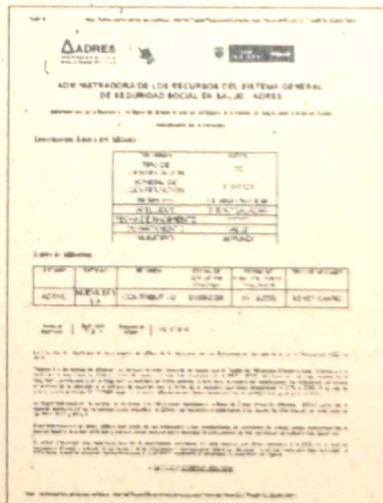


IMAGEN 33. Sistema de Consulta de la Base de Datos Única de Afiliados BDUASGSSS del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUASGSSS.

Fuente: https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=ejiomuhbpEc5aY/PrMqj8w==

¹⁶http://versionanterior.rues.org.co/RUES_Web/consultas/DetalleRM?codigo_camara=04&matricula=0000477267

Handwritten marks: a large number '7', and the words 'muy' and 'que' written in cursive.

Handwritten mark: a stylized 'E' or '3' symbol.



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0932 DE 2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001009 DE AGOSTO 8 DE 2018”

Inicio Usuarios registrados

► Consulte su estado RUT.

REGISTRO DE CUOTIDIANOS

Por favor suministre los siguientes datos:

NIT: 31446728 DV: 3

Primer Apellido: BUENO Segundo Apellido: SALAZAR

Primer Nombre: LILIANA Otro Nombre: PATRICIA

Fecha Actual: 05-08-2019 14:14:57

Estado: REGISTRO ACTIVO

Registro Actual: Corresponde a los NIT que se encuentran vigentes en la base de datos de la CVC.

Imagen 34. Consulta en la página web de la DIAN. 2019.

<https://muisca.dian.gov.co/WebRutMuisca/DefConsultaEstadoRUT.faces;jsessionid=4B710E6732BA9648D07BD57BE2C061C7>

Adicionalmente, se consultó en el Portal de la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario – V.U.R. de la Superintendencia de Notariado y Registro – V.U.R.¹⁷, donde aparece la señora Liliana Patricia Bueno Salazar como propietaria de un inmueble ubicado en la Carrera 12 N° 7 – 65, con Matricula Inmobiliaria N° 370-158859, en el municipio de Jamundí. Según el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Jamundí, este inmueble se localiza en el estrato socioeconómico 2, barrio La Estación.

VUR

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

MINISTERIO DE JUSTICIA

GOBIERNO DE COLOMBIA

Consulta General del Inmueble - Datos Básicos del Inmueble

Operación	Propietario	Tipo Inmueble	Referencia Catastral	Localización	Matrícula de Inmueble	Referencia Catastral	Departamento	Municipio
CONSULTAR	LILIANA PATRICIA BUENO SALAZAR	CEDULA	31446728	CARRERA 12 N° 7-65	370-158859	70364013006000030000000000	VALLE DEL CAUCA	JAMUNDÍ

IMAGEN 35. Pantallazo del aplicativo corporativo sobre el cálculo Capacidad Socioeconómica del Infractor. 2019.

Como conclusión de estas consultas se tiene:

- Plena identificación del infractor: razón social y número de identificación.

¹⁷ Consulta en línea. <https://www.vur.gov.co/>

Mlan



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0932 DE 2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001009 DE AGOSTO 8 DE 2018”

- De acuerdo a la verificación realizada en la página web de la DIAN, la señora Liliana Patricia Bueno Salazar tiene el RUT ACTIVO, de acuerdo al número 31446728-0;
- Desde el año 2008 la señora Liliana Patricia Bueno Salazar está afiliada a los servicios del Régimen Contributivo en Salud en calidad de Beneficiaria;
- A nombre la señora Liliana Patricia Bueno Salazar existe UNA (1) propiedad, correspondiente a la Matricula Inmobiliaria N° 370-158859, en el estrato socioeconómico 2, barrio La Estación, municipio de Jamundí;

Por lo anterior, se infiere que la señora Liliana Patricia Bueno Salazar no tiene capacidad socioeconómica de Pago.

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR		
PERSONA NATURAL	SISBEN NIVEL 2	0,02
PERSONA JURIDICA		0
ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO		0
Cs		

Imagen 36. Pantallazo del aplicativo de tasación de multa, respecto a la variable CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR.

CÁLCULOS

Características Técnicas:

En la legislación moderna se entiende que el medio ambiente es un derecho al que deben tener acceso todos los ciudadanos y que la encargada de velar por su protección es la Administración pública, vigilando, corrigiendo y sancionando las actividades y/o a los particulares causantes de daños ambientales, hecho constitucionalmente reconocido, cabe resaltar que esta labor sería ineficaz si no se cuenta con la participación activa de la ciudadanía, de la misma manera, la ineficiente o irresponsable participación de la Administración en la actividad social y económica mediante la prestación de servicios públicos, puede incidir y ocasionar daños sobre los recursos naturales y sobre el medio ambiente en general. Sin embargo, pese a existir una normatividad en materia de protección del medio ambiente y unas autoridades constituidas para ello a través de la ley 99 de 1993 que creó el Sistema Nacional Ambiental, y más aún, existiendo un proceso sancionatorio ambiental contenido en la Ley 1333 de 2009 no se la ha brindado la importancia suficiente al desarrollo de los elementos constitutivos de la infracción ambiental.

El derecho ambiental se ha visto rezagado en el diseño eficiente de una metodología jurídica para la determinación de responsabilidad ambiental y de la comisión de la infracción que viene a ser la columna vertebral de la motivación del acto administrativo sancionatorio, por lo que se hace importante la determinación de una estructura de la infracción en materia ambiental que permita a la administración no cometer injusticias, pero que tampoco permita los administrados transgredir los derechos colectivos y del ambiente.

Con la expedición del Régimen Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, se establece la obligación al Gobierno Nacional de definir los criterios para la imposición de multas por infracción a la normativa ambiental y establecer la dosimetría de la sanción. Sin embargo, desde el año 2007, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ha venido trabajando en el desarrollo conceptual de un esquema para la imposición de multas que incorpore mejores criterios técnicos y jurídicos y brinde bases objetivas a las entidades y funcionarios encargados de aplicar estas sanciones.

FE

Handwritten signatures and initials.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 28 de 35

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0932 DE 2019

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001009 DE AGOSTO 8 DE 2018"

De manera complementaria al desarrollo conceptual, se ha formulado un modelo matemático que desarrolla estos criterios y permite ejercer por parte de la autoridad ambiental su función sancionatoria, procurando el cumplimiento de las condiciones establecidas y fomentando un cambio en el comportamiento de los regulados hacia la consideración de condiciones ambientales en las actividades productivas. Son el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos de que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Autoridades Ambientales responsables de imponer a los infractores de las normas ambientales las sanciones a que haya lugar.

El esquema planteado se desarrolla a partir de los principios de la política ambiental colombiana, los de proporcionalidad y razonabilidad y los orientadores de las actuaciones administrativas, ajustados a la normativa ambiental colombiana. Así mismo, se reconoce en el planteamiento de esta metodología, el mínimo grado de discrecionalidad que puede tener toda actuación administrativa, con sujeción al principio de legalidad y con base en un conjunto de parámetros legales y constitucionales que permitan salvaguardar el control jurisdiccional de su ejercicio. Es importante tener presente que la multa es una sanción de tipo administrativo que actúa como un disuasivo del comportamiento, buscando reducir los incentivos a no cumplir con las normas y las reglas establecidas. Así mismo, busca interiorizar la preocupación y la responsabilidad ambiental en el proceso de toma de decisiones de los individuos; presionándolos y persuadiéndolos directa o indirectamente, procura nivelar la estructura de costos de los sectores, interiorizar parcialmente las externalidades negativas y disminuir el riesgo de contaminación. Como elemento central de graduación, la multa incorpora la evaluación cualitativa de las afectaciones ambientales, así como el riesgo derivado de las infracciones, determinando la gravedad de las mismas y tal como lo establece la ley, se tienen en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes, relacionadas con el comportamiento del infractor, así como sus condiciones socioeconómicas.

De otra parte, y de modo que la multa se constituya efectivamente en un elemento disuasivo y se tenga certeza sobre su implementación, el modelo matemático fija unos toques en su nivel inferior y superior, de forma que el valor mínimo represente una fracción relevante del beneficio del infractor y el nivel superior se encuentre dentro de su capacidad de pago real. La sanción administrativa vía multa, se estructura a partir de diferentes variables que, al ser incorporadas en una modelación matemática, determinan el valor a pagar por la comisión de la infracción. Desarrollos teóricos y la misma evidencia empírica, indican que pueden ser diversas las variables que deben incluirse dentro de una modelación matemática para el cálculo de multas ambientales. Sin embargo, atendiendo a los principios de proporcionalidad y razonabilidad contenidos en la Ley y procurando la aplicación de una metodología costo efectiva, se utiliza en el presente concepto una metodología práctica, sin dejar de ser rigurosa, que sirve de apoyo a las autoridades ambientales y a los profesionales de las mismas en la aplicación de este tipo de sanciones administrativas. En este sentido, para que la sanción pecuniaria produzca un efecto disuasivo, la multa ha de cubrir todos los beneficios obtenidos por el infractor al incumplir la norma ambiental o incurrir en una afectación al medio ambiente, de lo contrario el infractor tendrá siempre un incentivo para realizar la conducta reprochada, y los agentes que asumen los costos de cumplir la norma un desestímulo para seguirla cumpliendo, al crearse la disparidad en la estructura de costos de las personas que cumplen la norma y las infractoras. Este valor debe incorporar factores que reflejen las circunstancias acontecidas en la infracción y permitan estimar el monto óptimo de la multa. La multa es la sanción pecuniaria de tipo administrativo que se impone al infractor de una norma. Consiste en la determinación de una suma de dinero y responde a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad y a los orientadores de las acciones administrativas.

Considerando que la dosimetría de la sanción busca cuantificar además de la afectación, otras variables asociadas como el beneficio ilícito, las circunstancias atenuantes y agravantes, así como la capacidad socioeconómica del infractor, el

VERSION: 05

Comprometidos con la vida

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0932 DE 2019

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001009 DE AGOSTO 8 DE 2018"

planteamiento de un modelo matemático permite valorar cada uno de estos factores, contribuyendo a la aplicación de criterios objetivos.

Una vez presentada la descripción de cada una de las variables que deben valorarse y que se encuentran planteadas dentro del modelo matemático, al tasar nuevamente la multa, en este concepto que atiende el recurso de apelación, resulta:

MULTA = B + [(α * i) * (1 + A) + Ca] * Cs

Donde B = Y * (1 - p) / p

Y = y1 + y2 + y3

- B: Beneficio ilícito
α: Factor de temporalidad
i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
A: Circunstancias agravantes y atenuantes
Ca: Costos asociados
Cs: Capacidad socioeconómica del infractor
p: Capacidad de detección de la conducta

Sumatoria de ingresos directos (y1), costos evitados (y2) y ahorros de retraso (y3)

En que:

- Año de referencia (cuando ocurrió la infracción ambiental): 2014.
Ingresos Directos Y1 = 0.
Costos Evitados Y2 = 0
Ahorros de Retraso Y3 = 0.
Total Ingresos Y = 0
Capacidad de detección p = Alta = 0.5
Beneficio Ilícito B = 0
Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (d) (entre 1 y 365) = 1.
Factor de temporalidad (α) = (3/364 * d + (1 - (3/364))) = 1
SMMLV para el 2014 = \$ 616.000
Tipo de infracción: Evaluación del Riesgo.
Intensidad IN = 1.
Extensión EX = 1.
Persistencia PE = 5.
Reversibilidad RV = 3.
Recuperabilidad MC = 3.
Importancia de la afectación (I) = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC = 16.
Rango de la importancia de la Afectación = [9 - 20]
Valoración de la afectación = Leve.
Magnitud potencial de la afectación (m) = 35
Probabilidad de ocurrencia de la afectación = Baja.
Valor de la probabilidad de ocurrencia (o) = 0.40

Handwritten marks and signatures at the bottom left.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 29 de 35

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0932 DE 2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001009 DE AGOSTO 8 DE 2018”

planteamiento de un modelo matemático permite valorar cada uno de estos factores, contribuyendo a la aplicación de criterios objetivos.

Una vez presentada la descripción de cada una de las variables que deben valorarse y que se encuentran planteadas dentro del modelo matemático, al tasar nuevamente la multa, en este concepto que atiende el recurso de apelación, resulta:

$$\text{MULTA} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

$$\text{Donde } B = \frac{Y * (1 - p)}{p}$$

$$Y = y1 + y2 + y3$$

B: Beneficio ilícito
α: Factor de temporalidad
i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
A: Circunstancias agravantes y atenuantes
Ca: Costos asociados
Cs: Capacidad socioeconómica del infractor
p: Capacidad de detección de la conducta

Sumatoria de ingresos directos (y1), costos evitados (y2) y ahorros de retraso (y3)

En que:

- Año de referencia (cuando ocurrió la infracción ambiental): 2014.
- Ingresos Directos Y1 = 0.
- Costos Evitados Y2 = 0.
- Ahorros de Retraso Y3 = 0.
- Total Ingresos Y = 0
- Capacidad de detección p = Alta = 0.5
- Beneficio Ilícito B = 0
- Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (d) (entre 1 y 365) = 1.
- Factor de temporalidad (α) = (3/364 * d + (1 - (3/364))) = 1
- SMMLV para el 2014 = \$ 616.000
- Tipo de infracción: Evaluación del Riesgo.
- Intensidad IN = 1.
- Extensión EX = 1.
- Persistencia PE = 5.
- Reversibilidad RV = 3.
- Recuperabilidad MC = 3.
- Importancia de la afectación (I) = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC = 16.
- Rango de la importancia de la Afectación = [9 - 20]
- Valoración de la afectación = Leve.
- Magnitud potencial de la afectación (m) = 35
- Probabilidad de ocurrencia de la afectación = Baja.
- Valor de la probabilidad de ocurrencia (o) = 0.40

VERSIÓN: 05

Comprometidos con la vida

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0932 DE 2019
()

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001009 DE AGOSTO 8 DE 2018"

- Evaluación del riesgo = 14
- Importancia del riesgo = 95'122.720
- Valoración por infracción = 95'122.720
- Atenuantes = - 0.4
- Agravantes = 0.35
- A = Agravantes + Atenuantes = - 0.05
- Costos Asociados Ca = 0.
- Capacidad socioeconómica del infractor Cs = Persona Natural = Sisben Nivel 2 = 0.02

Dando como resultado:

MULTA = \$ 1'807.332

CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL	DAR SUROCCIDENTE	PROC. SANCIONATORIO	INFRACCIÓN AL RECURSO HÍDRICO
GRUPO	DTA	MUNICIPIO	CAJÍ
EQUIPO EVALUADOR	GGFS	CIENCA	JAMUNDÍ
CARGO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	EXPEDIENTE	0711-039-004-082-2014
PRESUNTO INFRACTOR	LILIANA PATRICIA BUENO SALAZAR	FECHA DD/MM/AA	2/08/2019

FORMULA $B + [(\alpha * i) * (1+A) + Ca] * Cs$

VARIABLES	VALOR	MULTA
BENEFICIO ILÍCITO	\$ -	\$ 1.807.332
FACTOR DE TEMPORALIDAD	1,00000	
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO	\$ 95.122.720	
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	-0,05	
COSTOS ASOCIADOS	\$ -	
CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR	0,02	

Imagen 37. Pantallazo del aplicativo corporativo sobre el cálculo final de la Multa Ambiental, 2019.

Con la reevaluación de los valores de las variables Costos Evitados, Beneficio Ilícito, Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en el momento de ocurridos los hechos y Dos Factores Agravantes, en la fórmula para la tasación de la multa como sanción por la infracción ambiental cometida en el puente vehicular, margen derecha del río Pance, Avenida Cañasgordas, Calle 18 con Carrera 170, vereda La Viga, corregimiento Pance, municipio Cají, departamento del Valle del Cauca. Lote ubicado en la

nlm



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 31 de 35

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0932 DE 2019
()

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001009 DE AGOSTO 8 DE 2018"

coordenada geográfica -76,5040521 O - 3,305496 W, se obtiene un valor de UN MILLON OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS pesos m/cte (\$1'807.332).

11. CONCLUSIONES:

Sobre los tipos de sanción las Autoridades Ambientales podrán imponer alguna o algunas de las sanciones contenidas en el Artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma (Artículo 2.2.10.1.1.2. del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015). Para garantizar la conservación, la preservación, la protección y el uso sostenible del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, se ha impuesto la necesidad de formular y diseñar políticas, normas, regulaciones, instrumentos, requisitos y procedimientos, especialmente de tipo administrativo. Consecuentes con esto se han establecido una serie de medidas de tipo coercitivo, con el fin de prevenir la ocurrencia de situaciones que atenten contra el medio ambiente y los Recursos Naturales Renovables e imponer a los infractores de las normas ambientales generales o de los actos administrativos de carácter particular, medidas preventivas y sancionatorias. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria para garantizar la efectividad de los principios y objetivos de la Constitución, los tratados internacionales, la ley y los reglamentos.

Mediante la Resolución 0710 N° 0711 - 1009 del 8 de agosto de 2018, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, declaró responsable a la señora Liliana Patricia Bueno Salazar, con cédula de ciudadanía N° 31.446.728 de Jamundí (Valle del Cauca), de los cargos imputados mediante auto del 30 de diciembre de 2016 (la adecuación de un terreno con la construcción de un kiosco en la zona forestal protectora del Río Pance; violando las normas sobre la protección ambiental y sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, contenidas en los artículos 80, 83 y 204 del Decreto 2811 de 1974, artículos 2.2.1.1.17.6, 2.2.1.1.18.2 y 2.2.3.2.20.3 del Decreto 1076 de 2015; imponiéndole una sanción consistente en una multa por valor de Cinco millones setecientos cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y cinco pesos m/cte (\$5'756.865); notificándose personalmente el 15 de febrero de 2019, interponiendo recurso de apelación (pliego identificado con el radicado CVC N° 164462019 del 22 de febrero de 2019) contra la citada resolución.

Para resolver el recurso de Apelación, la Oficina Asesora de Jurídica consideró necesario practicar una prueba de manera oficiosa, consistente en un concepto por parte de la Dirección Técnica Ambiental, donde se valore la tasación de la multa; en referencia con el año de ocurrencia y los costos evitados, y demás aspectos técnicos que permitan establecer si se realizó la demolición de la obra y las siembras planteadas en la comunicación de mayo 4 de 2017, con radicado CVC N° 322552017.

Para tal efecto, el Grupo de Gestión Forestal Sostenible realizó el cálculo del valor de la multa, basados en los aspectos técnicos contenidos en este documento, lo cual arrojó una cuantía de UN MILLON OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS pesos m/cte (\$1'807.332).

Por lo que se recomienda:

- MODIFICAR el ARTÍCULO 2° de la Resolución 0710 N° 0711 - 001009 de 8 de agosto de 2018 "por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones", imponiendo a la señora Liliana Patricia Bueno Salazar, con cédula de ciudadanía N° 31.446.728 de Jamundí (Valle del Cauca), como sanción principal una multa por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS pesos m/cte (\$1'807.332), por las razones expuestas anteriormente.

7
VERSIÓN: 05

Comprometidos con la vida

✓
COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 32 de 35

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0932 DE 2019
()

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001009 DE AGOSTO 8 DE 2018"

- SUPRIMIR el ARTÍCULO 4° de la Resolución 0710 N° 0711 - 001009 de 8 de agosto de 2018 *"por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"*, dado que la demolición del kiosco construido en la zona forestal protectora del Río Pance, contiguo al puente vehicular, margen derecha del río Pance, Avenida Cañasgordas, Calle 18 con Carrera 170, vereda La Viga, corregimiento Pance, municipio Cali, departamento del Valle del Cauca, lote ubicado en la coordenada geográfica -76,5040521 O - 3,305496 W, fue realizada.

Finalmente, la sanción señalada no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.>>

12. OBLIGACIONES: No aplica en esta instancia.

Consideraciones jurídicas. -

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 8, la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y en su artículo 79, recuerda la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, como el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, como conservar las áreas de especial importancia ecológica; el artículo 80 establece: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que la decisión de la presente instancia se encuentra apoyada en los soportes legales citados en el encabezado de la presente resolución, así como en la Constitución Política de 1991, que constituye y concibe el medio ambiente como un tema de interés público, al establecerse que el entorno se ha convertido en un bien jurídico susceptible de ser protegido y cuya preservación le corresponde al Estado. Ya es un hecho notorio que los recursos naturales, ahora son escasos, por lo que necesitan de una utilización controlada, teniendo en cuenta que el bienestar y el desarrollo económico, ya no son absolutos sino por el contrario, relativos, se debe equilibrar el bienestar económico y la preservación del entorno mediante un uso racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente. De acuerdo con lo anterior se consagró un nuevo derecho de contenido económico y social, el derecho al ambiente sano y a la calidad de vida, al cual se le impregnó una compleja funcionalidad a partir de su configuración simultánea de derecho y deber (puesto que incorpora la obligación de conservar el ambiente que se tiene derecho a disfrutar) y su consagración como uno de los principios rectores de la política económica y social.

VERSIÓN: 05

Comprometidos con la vida

COD: FT.0550.04

ndm

B



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0932 DE 2019
()

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001009 DE AGOSTO 8 DE 2018"

Que igualmente, para soportar nuestra decisión, debemos remitirnos al Decreto- Ley 2811, de diciembre 18 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" el cual, en el numeral 2º del artículo 2º, establece:

"ARTICULO 2o. Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, que creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones; de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que con fundamento en los aspectos de hecho y de derecho y en atención a lo expuesto en el Concepto Técnico del 5 de septiembre de 2019, emitido por el Grupo de Gestión Forestal Sostenible de la Dirección Técnica Ambiental, esta instancia los encuentra viable y en consecuencia deberá modificar algunas de las decisiones tomadas en la Resolución 0710 No.0711-001009 del 8 de agosto de 2018, de conformidad con lo sugerido en el Concepto Técnico en relación a los aspectos relacionados con el monto de la multa y a la sanción accesoria sobre la demolición del Kiosco, éste último, teniendo en cuenta que para la fecha ya se encuentra demolido, según concepto técnico; por su lado, las obligaciones continuarán vigentes.

Que en cuanto a la imposición de las sanciones y la tasación de las multas, la Corporación sigue lo previsto en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 que compiló el Decreto 3678 de 2010 y, la Resolución 2086 de 2010 expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

7 VERSIÓN: 05

Comprometidos con la vida

√ COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 34 de 35

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0932 DE 2019
()

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001009 DE AGOSTO 8 DE 2018"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 2º de la Resolución 0710 No. 0711 - 001009 del 8 de agosto de 2018, *"Por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"*, en cuanto al monto de la multa impuesta en la resolución recurrida, imponiendo a la señora Liliana Patricia Bueno Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.446.728, una sanción de multa por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.807.332,00) Moneda Legal, de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: La suma antes citada, deberá ser consignada por la señora Liliana Patricia Bueno Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.446.728, deberá consignar el valor de la multa impuesta una vez se encuentre en firma el presente acto administrativo. El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar el artículo 4º de la Resolución 0710 No. 0711-001009 de agosto 8 de 2018, *"Por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"*, dado que la demolición del kiosco construido en el área forestal protectora del Río Pance, contiguo al puente vehicular, margen derecha del río Pance, Avenida Cañasgordas, Calle 18 con Carrera 170, vereda La Viga, corregimiento Pance, municipio Cali, departamento del Valle del Cauca, lote ubicado en la coordenada geográfica -76,5040521 O - 3,305496 W, fue realizada, según concepto técnico en que se soporta la presente decisión, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0710 No.0711 - 001009 de agosto 8 de 2018, conservan su vigencia y obligatoriedad, por lo cual, la señora Liliana Patricia Bueno Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.446.728, deberá dar estricto cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el presente acto administrativo a la señora Liliana Patricia Bueno Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.446.728 en la dirección calle 12 No. 8 - 58, Barrio Libertadores del municipio de Jamundí - Valle del Cauca, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en la dirección, Calle 11 # 5-54, del municipio de Santiago de Cali,

VERSIÓN: 05

Comprometidos con la vida

COD: FT.0550 04

nlm



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 35 de 35

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710- 0932 DE 2019
()

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001009 DE AGOSTO 8 DE 2018"

departamento del Valle del Cauca, para su conocimiento e información, de conformidad al artículo 56, inciso 3° de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente en el RUIA la información consignada en el presente acto administrativo, la cual deberá ser actualizada conforme lo establece el artículo 57 y siguientes de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar a través de la Secretaría General, el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS **30 SEP. 2019**

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

av
RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Proyectó y elaboró: David Manrique Gómez – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica. *Manrique*
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.) *Manrique*
María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General

Archívese en: Expediente 0741-039-004-082-2014



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

CVC

RECIBIDO

Nov 1 5:24 PM '19
Citar este número al responder:
0711-164462019

Santiago de Cali, 21 de Octubre de 2019

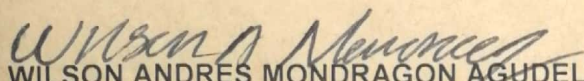
Señora
LILIANA PATRICIA BUENO SALAZAR
Calle 12 No.8-58 Barrio Libertadores
Municipio de Jamundí- Valle del Cauca

Referencia: OFICIO CITACION NOTIFICACION.

Le solicitamos acercarse a la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 Piso cuarto, municipio de Cali, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la "RESOLUCION 0100 No.0710-0932 POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0710 No.0711-001009 DE AGOSTO 8 DE 2018" del 30 de Septiembre de 2019. En caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso, según lo dispone la Ley 1437 del 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Para proceder a la notificación de la actuación administrativa, podrá presentarse personalmente, si es persona natural, o a través de su representante legal allegando certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica; o delegar expresamente el acto de notificación en cualquier persona mediante autorización el cual no requerirá presentación personal; con el poder o autorización deberá allegar certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica, o copia del documento de identificación, si es persona natural. Para entidades públicas, deberá presentar copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión y/o poder general o especial debidamente otorgado. Es de advertir, en los casos en que la notificación se surte mediante autorización o poder, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Atentamente.


WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archívese en: 0711-039-004-082-2014

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 – 3181700
LINEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

Página 1 de 1

CÓD: FT.0710.02



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL



Centro Operativo: PO.CALI Fecha Pre-Admisión: 05/11/2019 14:10:36
 Orden de servicio: 12773547

RA201829085CO

7026 460	Remitente	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C. - CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C. Dirección: CARRERA 58 # 11-36 NIT/C.C/T: 890399002	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	7777 466
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: LILIANA PATRICIA BUENO SALAZAR Dirección: CL 12 # 8-58 B/ LIBERTADORES Tel: Código Postal: 784001297 Código Operativo: 7026460 Ciudad: JAMUNDI Depto: VALLE DEL CAUCA	Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Liliana Bueno Salazar</i> C.C. 11070966	
Valores		Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Dice Contener: 711-184482019 Observaciones del cliente:	Fecha de entrega: 6-11-19 Distribuidor: C.C. José Palacios 1112481566
				Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do



77774667026460RA201829085CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia (Despacho) 75 G # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel contacto: (57) 4722010. Min. Transporte Lic. de curso 002000 del 20 de mayo de 2004/Min. TC. Res. Mensajería Espec. 008857 de 5 septiembre del 2010

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co